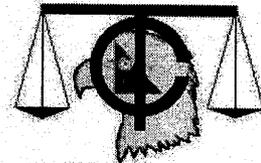
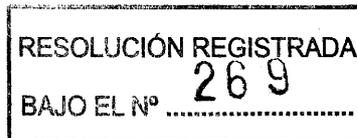




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 19 OCT 2015

**VISTO:** El Expediente Letra T.C.P. S.C. N° 16/2015 caratulado “S/ANALISIS DE RESOLUCION DIRECTORIO N° 922/2014 I.P.A.U.S.S.”, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones tramitó la observación legal dispuesta por Resolución Plenaria N° 126/15 de fecha 26/05/2015 (fs. 88/97) y su similar N° 63/15 de fecha 18/03/2015 (fs. 63/66), en relación a la Resolución Directorio IPAUSS N° 922/14 -que fijó un procedimiento para la determinación de haberes jubilatorios con adicionales y servicios extraordinarios autorizando un sistema de redondeo-, ello en su Anexo I, Punto 2°, apartado b) incisos i), ii) y iii), por contraponerse con los artículos 21 y 52 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 141, artículo 99, incs. b), c) y f).

Que a través del artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 126/2015, se hizo saber a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. que ... *“deberán proceder a la derogación de la Resolución Directorio N° 922/14, en función de lo indicado en el artículo precedente y lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley Provincial N° 141...”*.

Que por su artículo 5°, se dio intervención a Fiscalía de Estado, en razón de su competencia prevista en el artículo 1°, incs. d) y e) de la Ley provincial N° 3.

Que notificado el organismo previsional, y conforme surge de constancias obrantes en las actuaciones, se recepcionan las Notas N° 339/2015 – Letra Presidencia IPAUSS (fs. 106/121) ampliada por su similar N° 378/2015 (fs. 149), N° 93/2015 – Letra Dir. Munic. N.B.M. (fs. 122/131), N° 95/15 – Letra:

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Director Gustavo García (fs. 132/133), N° 34/2015 – Letra Director Pasivos M.P. IPAUSS (fs. 134/145), Nota N° 73/2015 – Letra Dir. Nestor Ledesma (fs. 146/147), mediante las cuales se adjunta copia certificada de la Resolución de Directorio N° 407/2015 de fecha 10 de junio de 2015 (fs. 120/121), a través de la cual se dispone derogar la resolución en sus puntos observados, conforme lo indicado por este Tribunal de Cuentas, acompañando además la documentación y antecedentes que le sirvieron de causa.

Que, entre los antecedentes arrimados, obra adjunto copia de Dictamen de Previsión Social N° 267/2015 (fs. 116/117), el cual refiere a la intervención del Fiscal de Estado, quien por Nota N° 289/15 indica al Directorio que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el resolutorio del Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales pertinentes.

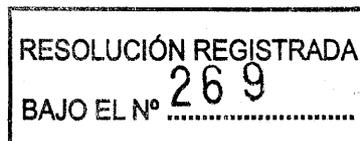
Que en consecuencia, el Directorio del I.P.A.U.S.S. ha emitido la Resolución de Directorio N° 407/2015 de fecha 10 de junio de 2015, derogando los puntos observados y disponiendo un procedimiento ajustado a los requerimientos indicados en Resolución Plenaria N° 126/15.

Que en efecto, la citada resolución establece: “**ARTICULO 1º.-** *Derogar la Resolución de Directorio N° 922/14 en su Anexo I, Punto 2 apartado b) Inciso i), ii) y iii) por los motivos expuestos en los considerandos.* **ARTICULO 2º.-** *Establecer que en los casos en que el resultante del cálculo de la cantidad de guardias promedio mensual, realizadas dentro del periodo referenciado para la determinación del haber jubilatorio, sea una fracción se deberán respetar dos decimales, ello de acuerdo a lo expresado en la Plenaria TCP N° 126/15”.*

Que atento el monitoreo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 126/15, el Auditor Fiscal C.P. Marco Fuentes IBARRA emite la Nota Interna N° 1488/2015 – Letra TCP – Deleg. IPAUSS (fs. 148) y por su parte, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, emite la Nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Interna N° 1673/2015 – Letra T.C.P. S.C. (fs. 152), informando al Vocal de Auditoría, que, atento el dictado de la Resolución de Directorio N° 407/2015, el organismo ha dado cumplimiento a derogación requerida por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 126/15, propiciando en efecto, que se den por finalizadas las actuaciones.

Que en consecuencia, resulta procedente dar por concluidas las presentes actuaciones, ello a través de la emisión del pertinente acto administrativo, conforme lo indicado en Dictamen N° 19/2015 – Letra T.C.P. A.L..

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 27 y ccs. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

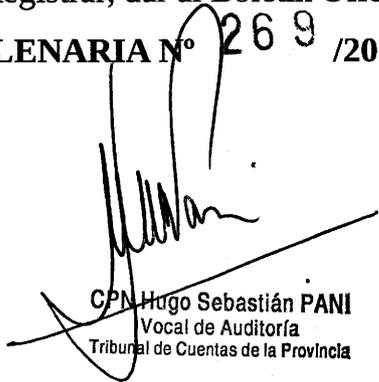
**ARTICULO 1°.-** Dar por concluidas las actuaciones tramitadas mediante Expediente Letra T.C.P. S.C. N° 16/2015 caratulado “S/ ANALISIS DE RESOLUCION DIRECTORIO N° 922/2014 I.P.A.U.S.S.”, atento el dictado de la Resolución de Directorio N° 407/2015. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S., al Sr. Fiscal de Estado, a la Secretaría Contable y por su intermedio a los Auditores Fiscales que se desempeñan en la delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S.. Notificar a la Secretaría Legal, con remisión de

las actuaciones para su anotación en el Registro de Observaciones Legales, y posterior giro al sector Archivo.

**ARTICULO 3°.-** Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 269 /2015.**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONCIGIANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Silvina SANTILLÁN  
Directora Secretaria General  
IPAUSS



IBAUSS

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



USHUAIA, 10 JUN 2015

VISTO: El Expediente Letra: "A" N° 5438/2014, caratulado: "ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S/ MECANISMO DE INCLUSIÓN ADICIONALES EXTRAORDINARIOS EN LA DETERMINACIONES PREVISIONALES"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se gestionó el procedimiento para la determinación de haberes jubilatorios respecto a la inclusión de los adicionales extraordinarios, los que poseen variaciones en cantidad en forma mensual, como los son los conceptos de GUARDIAS y HORAS EXTRAS.

Que en fecha 19/11/14 se dicta la Resolución de Directorio IPAUSS N° 922/14 mediante la cual se convalidó lo actuado hasta esa fecha respecto de la determinación e inclusión de los Adicionales y/o Servicios Extraordinarios en los haberes previsionales, aprobándose el procedimiento para su determinación liquidación e inclusión en los haberes.

Que mediante Resolución Plenaria TCP N° 063/2015 de fecha 18/03/15 se formuló observación legal sobre la Resolución antes mencionada, respecto del punto b) y los puntos i), ii) iii), del Anexo I, en los términos del artículo 4°, inciso b) y 26° inciso g), con los alcances del artículo 30° de la Ley (p)50 y hace saber a los Directores y a la Presidente del Instituto, que podrán insistir en el cumplimiento del mentado acto, conforme a los artículo 30° y 31° de la Ley (p)50.

Que posteriormente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Resolución Plenaria TCP N° 126/15, resolvió en su Artículo 1° "Formular observación legal sobre la Resolución antes mencionada, respecto del punto b) y los puntos i), ii) iii) por contraponerse con los artículos 51 y 52 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 141 Artículo 49 incisos b, c, y f" y en su Artículo 2° "Hacer saber al Directorio que deberá proceder a la derogación de la Resolución de Directorio N° 922/14 en función de lo indicado en el Artículo precedente y lo dispuesto en el Art. 157 de la Ley de Procedimiento Administrativo".-

Que conforme criterio interpretativo del Tribunal de Cuentas el criterio fijado por la mencionada resolución no respeta el promedio de horas extras, guardias u otros ítem liquidados generando diferencias monetarias significativas a favor o en contra de los beneficiarios; por cuanto al momento del cálculo de la cantidad de guardias promedio mensual realizadas dentro del periodo referenciado para la determinación del haber jubilatorio, las mismas se redondean en más o en menos llevándolas a números enteros, conforme el Criterio Internacional de Redondeo.-

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 157 de la Ley de Procedimiento Administrativo, correspondería derogar parcialmente la Resolución en cuestión en su parte pertinente.

Que en consecuencia se establece que el nuevo criterio a aplicar que en los casos en que la cantidad resultante sea una fracción, que se deberán respetar dos decimales.

Que se somete a discusión el presente, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: GALLARDO; GARCIA; LEDESMA; PINCOL; MASNILLA; VILLANUEVA.-

NEGATIVA: RECABAL.-

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto ///

Handwritten signatures of the board members: Gallardo, Garcia, Ledesma, Pincol, Masnilla, Villanueva, and Recabal.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Silvana SANTILLAN  
Directora Secretaria General  
IPAUS



IBAUS

Instituto Provincial Autárquico  
Unificado de Seguridad Social



administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Provincial 641.

Por ello:

**EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO  
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución de Directorio N° 922/14 en su Anexo I, Punto 2 apartado b), Inciso i), ii) y iii) por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Establecer que en los casos en que el resultante del cálculo de la cantidad de guardias promedio mensual, realizadas dentro del período referenciado para la determinación del haber jubilatorio, sea una fracción se deberán respetar dos decimales, ello de acuerdo a lo expresado en la Plenaria TCP N° 126/15.

ARTICULO 3°.- Establecer que el Procedimiento aprobado en el Artículo anterior, será de aplicación para todas las determinaciones que se produzcan del haber previsional.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Comunicar a quienes corresponda. Cumplido, ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 407 /2015.-**

IPAUS
np
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
Aída M. GALLARDO  
Directora por Pasivos  
IPAUS

*[Signature]*  
Néstor J. LEDESMA  
Director por Activos  
IPAUS

*[Signature]*  
MAGDALENA PINCOL  
DIRECTORA POR PASIVOS  
IPAUS

*[Signature]*  
Prof. Ana C. VILLANUEVA  
Presidente  
I.P.A.U.S.S.

*[Signature]*  
Fabián RECAL ANDRADE  
Director por Activos  
IPAUS

*[Signature]*  
Norma Beatriz MANSILLA  
Directora  
IPAUS

*[Signature]*  
Gustavo A. GARCÍA  
Director por Activos  
IPAUS